



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 132
DEMANDANTE	CAMILA PALACIO CADAVID
DEMANDADO	DARIO ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS
RADICADO	0500131100082022- 00442 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación notificada por estados del 9 de septiembre del presente año, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme al título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora Camila Palacio Cadavid, con la menor Valeria, para efectos de competencia.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad, ya que se aportó recibos mes por mes mas no la liquidación que se exigió, como tampoco se indicó la nomenclatura para efectos de competencia.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### **R E S U E L V E :**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.